



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que por error de digitalización al momento de la orden de levantamiento de medida se citó como demandada MARTHA CECILIA GARCIA AGUILAR siendo ella la demandante y como demandada funge la señora SANDRA VIVIANA GARCIA. Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 10 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00315-00

MONITORIO –C.S.-

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCIA AGUIAR

DEMANDADO: SANDRA VIVIANA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2283

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se ha verificado que efectivamente el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que con ello conlleva al levantamiento de las medidas como así se dispuso en providencia Nro. 1739 del 14 de agosto del 2023; no obstante, se advierte la necesidad de corregir oficiosamente el numeral 3° de la parte resolutive del auto en mención con respecto al nombre de la demandada, toda vez que en el mencionado numeral se dispuso levantar la medida de los bienes de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA GARCIA AGUIAR**, advirtiendo que la demandada es **SANDRA VIVIANA GARCIA**.

Es de aclarar que mediante Auto 2142 de 09/10/2023 se había realizado la misma corrección, pero únicamente con respecto al bien inmueble con M.I. 373-78209 y que ahora se requiere para el bien inmueble con M.I. 384-60567 que también fue objeto de cautela y ahora su levantamiento.

Siendo así, es claro que en el numeral 3° de la parte resolutive del auto No. 1739 del 14 de agosto de 2023 se incurrió en un error por error de digitación, razón por la cual, es procedente corregirlo en los precisos términos del artículo 286 del Código General del Proceso:

*«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella
(Destaca el juzgado).

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- CORREGIR oficiosamente el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 1739 del 14 de agosto de 2023 el cual queda de la siguiente forma: «...**Levantar** la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **SANDRA VIVIANA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.658.325, predio distinguido con matrícula inmobiliaria número 384-60567 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá. Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 196 del 10 de febrero del 2022.».».

2º.- Por secretaría **LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

Stella


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e45fdd1c29866ad4f1120de005420536c6ac4f39650a8f9552b6ba463b287181

Documento generado en 25/10/2023 08:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>